

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

Visto el estado procesal del expediente **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**, relativo al recurso revisión interpuesto por _____ en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de noviembre de dos mil doce, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, misma que quedó registrada bajo el número DG06/2012, mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

a).- lista de egresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.

b).- lista de ingresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.

c).- nomina del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca de negrete puebla.

d).- copia del nombramiento de directora del SOSAPAT otorgado por el consejo estatal de agua y saneamiento.

e) copia de los nombramientos de los miembros del consejo de administración del SOSAPAT.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	DG06/2012
Expediente:	02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

II. El uno de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado notificó al recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información DG06/2012.

III. El dos de enero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de dos anexos.

IV. El siete de enero de dos mil trece, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2012, En dicho auto, se tuvo por autorizados a los profesionistas indicados por el hoy recurrente en el escrito de interposición del recurso de revisión y por ofrecidas las pruebas del mismo. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	DG06/2012
Expediente:	02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

V. El diecisiete de enero de dos mil trece, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha siete de enero de dos mil trece.

VI. El veintiocho de enero de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado rindiendo el correspondiente informe, por lo que se ordenó dar vista al hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El seis de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe del Sujeto Obligado, ordenado mediante auto de fecha veintiocho de enero de dos mil trece. Asimismo, se tuvo por admitidas las pruebas del recurrente, se desahogaron las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

VIII. El siete de enero de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	DG06/2012
Expediente:	02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente advierte la falta de respuesta a su solicitud de información en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión fundamentalmente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.

Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Ponente: DG06/2012

Solicitud: 02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

Expediente:

“...A la fecha de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido con exceso los diez días que señala la ley de la materia, y proporcionar la información solicitada por lo que, el sujeto obligado al no dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me obliga a promover el presente recurso a fin de resolver la procedencia para que el sujeto obligado de cumplimiento a informarme, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia, que impone a la autoridad responsable de proporcionar todo tipo de información y toda vez que la información que solicite no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información, en este caso específico me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso a fin de tener la información que solicite ya que es una información que no se encuentra contemplada como confidencial mucho menos información reservada, tengo el derecho de ser informado conforme al artículo 44, 45, 46 de la ley de la materia...”

Por su parte en el informe el Sujeto Obligado adujo en esencia, que no existía negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, toda vez que se le había hecho saber al recurrente que se amplió el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, de tal suerte que no encuadraba la hipótesis a que refiere la fracción I del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	DG06/2012
Expediente:	02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

- La copia simple del escrito de fecha quince de noviembre de dos mil doce, precisamente a las catorce a.m. (sic) ante la oficialía de partes del SOSAPAT (Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla) según aparece en la parte inferior izquierda, a fin de que surta sus efectos legales inherentes.
- La notificación personal al suscrito (sic) por la ciudadana Janet Palacios Zárate Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sosapat (Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla) recibido con fecha primero de diciembre de dos mil doce, de la solicitud DG06/2012 de los del índice del SOSPAT (Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, Puebla) donde se acuerda ampliar el término de diez días hábiles, para dar contestación a la solicitud realizada, toda vez que para dar contestación a la solicitud realizada, en función del volumen de la información que se fue solicitada, la cual se está analizando para su oportuna contesdtación (sic).

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

La primera prueba es considerada documental privada proveniente del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La segunda prueba, es una documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud de información realizada al Sujeto Obligado así como la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información pública en la que el hoy recurrente solicitó:

- a) Lista de egresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.
- b) Lista de ingresos del mes de diciembre del 2011 por semana y concepto.
- c) Nómina del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

- d) Copia del nombramiento de directora del Sosapat otorgado por el consejo estatal de agua y saneamiento.
- e) Copia de los nombramientos de los miembros del consejo de administración del Sosapat.

Al respecto el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna. En el recurso de revisión el hoy recurrente manifestó que la autoridad fue omisa en otorgar la respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Por otro lado, en el informe el Sujeto Obligado adujo que no existía negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, toda vez que se le hizo saber al recurrente que se amplió el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, de tal suerte que no encuadraba la hipótesis a que refiere la fracción I del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al caso en concreto, se advierte a fojas cuatro del expediente en el que se actúa que el Sujeto Obligado notificó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, lo cual ocurrió el uno de diciembre de dos mil doce, tal y como se desprende de la parte in fine de la referida notificación. No obstante lo anterior, si bien el Titular de la Unidad puede ampliar el término para dar respuesta a un requerimiento de información en función al volumen o complejidad en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de la materia, también lo es que ello no obsta para que el Sujeto Obligado no brinde la respuesta correspondiente una vez fenecido el término que refiere la disposición legal de referencia, pues no debe pasarse por alto que una de las

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

atribuciones de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado es el de recibir y tramitar las solicitudes de acceso presentadas así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta a la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 62 de la Ley de la materia. Cabe precisar que en autos no obra constancia alguna de la que se desprenda que el Sujeto Obligado haya otorgado la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito.

En esa tesitura, resultan aplicables por tanto los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y que al efecto disponen que:

*“**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

*“**Artículo 9.-**...*

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”

“Artículo 78.- Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

...

VI. La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	DG06/2012
Expediente:	02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013

diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer su recurso de revisión por tal motivo. Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información en términos de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente.

En términos de los anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado en términos del presente considerando para efectos de que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información con número DG06/2012 en los términos que de la misma se desprende.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **DG06/2012**
Expediente: **02/SOSAPAT-TEPEACA-02/2013**

TERCERO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de febrero dos mil trece, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS